

00CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, en la que se avizora que la parte demandada no ha cumplido con lo ordenado por este estrado judicial en el auto que libra mandamiento de pago. Es de advertir que el proceso pasa a despacho en la presente fecha, atendiendo que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y Ley 1095 de 2006 Sírvasse proveer, enero 18 de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

INTERLOCUTORIO No.98

Palmira (V), enero dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ANA GABRIELA SALAZAR CASTALLANO.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VILLEGAS CAMAYO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00261-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el cual evidencia que la parte demandante no ha cumplido con notificar personalmente el auto interlocutorio 1308 del 26 de julio de 2023 al demandado, señor LUIS ALFONSO VILLEGAS CAMAYO, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o pueda presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho mandamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, que cumpla con su carga procesal, tal como lo previene los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, para que el demandado, señor LUIS ALFONSO VILLEGAS CAMAYO, sea debidamente notificado personalmente, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o pueda presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho mandamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA En estado No.012 Del día 19 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.) NELSY LLANTEN SALAZAR Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53db11b55a6adb516cf1ee0c6e44fa8f61acf17b0f1097b7d09c0f4a4ddc5665**

Documento generado en 18/01/2024 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>